

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMAS DEL 15 AL 22



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

TEMAS:

27

PLAZAS:

16

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-990075-0-3

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar los 27 temas que son objeto de la presente convocatoria para la cobertura en propiedad de 16 plazas de funcionarios de carrera de Auxiliar administrativo/a de Administración General, esta convocatoria establece las normas por las que se ha de regir la selección, por el sistema de concurso-oposición, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento e incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los años 2022, 2023 y 2024 (BOP nº 229 de 1-12-22, BOP nº 245, de 26-12-23 y BOP nº 123 de 28-06-24). Las citadas plazas están encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala auxiliar, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C2, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, la RPT del Ayuntamiento de Crevillent y acuerdos municipales.

El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Sus garantías y suspensión. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional. La Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Las Cortes Generales: Composición, atribuciones y funcionamiento. Procedimiento de elaboración de las Leyes.

Tema 3.- El Gobierno: Composición, nombramiento, cese y funciones. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 4.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Especial referencia al Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 5.- La Administración Pública en el ordenamiento jurídico español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional. Principios de actuación de la Administración Pública. Otros principios de la actuación administrativa.

Tema 6.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Constitución. La Ley. Disposiciones normativas con fuerza de Ley. Los reglamentos y las ordenanzas locales.

Tema 7. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa: concepto, principios, objeto, Portal de Transparencia y control. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 8.- La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento administrativo: concepto de interesado y capacidad de obrar. Sistemas de identificación y firma. Uso de medios electrónicos. Derechos y obligaciones de las personas en sus relaciones con la administración.

Tema 9.- De la actividad de las Administraciones Públicas. Normas generales de actuación. Términos y plazos. De los actos administrativos: Requisitos, Eficacia, Nulidad y anulabilidad.

Tema 10. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo. Fases del procedimiento administrativo común: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 11. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo. Iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La organización administrativa. Principios. Competencia. Jerarquía y coordinación. Descentralización. Desconcentración. Delegación. Avocación

Tema 13.- El régimen local español. Principios constitucionales. Regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 14.- El Municipio: concepto y elementos. El Término municipal. La población y el empadronamiento. Derechos y deberes de los vecinos. Información y participación ciudadana.

Tema 15.- La Organización Municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales.

Tema 16.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 17.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 18.- Personal al servicio de las Entidades Locales. La Función Pública Local. Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo.

Tema 19.- Los contratos administrativos en la esfera local. Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Clasificación de los contratos administrativos. Procedimientos de selección del contratista. Prerrogativas de la administración.

Tema 20.- Procedimiento de otorgamiento de licencias. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

Tema 21.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 22.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Definición y principios presupuestarios. Contenido, elaboración y aprobación. Modificaciones presupuestarias.

Tema 23.- Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 24.- Políticas de Igualdad de Género. La Ley Orgánica para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres: principios generales. Acción administrativa para la igualdad. Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. El principio de igualdad en el empleo público

Tema 25. La Administración electrónica. Funcionamiento electrónico del sector público. Los Convenios. Las relaciones interadministrativas. Relaciones electrónicas entre Administraciones.

Tema 26. Atención al público: acogida e información al ciudadano. Las funciones de información administrativa y de atención al ciudadano. Habilidades de comunicación. El trabajo en equipo. La integración en un equipo de trabajo. Administración del tiempo. Gestión y resolución de conflictos.

Tema 27. Actividad administrativa y ofimática: Procesadores de texto y hojas de cálculo (nivel usuario): principales funciones y utilidades. Correo electrónico. Red Internet. Sede electrónica del Ayuntamiento de Crevillent (información y procedimientos relacionados con el ciudadano).

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	3
TEMA 15.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL. COMPETENCIAS MUNICIPALES. ATRIBUCIONES. EL ALCALDE. EL PLENO. LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. LAS COMISIONES INFORMATIVAS. OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES.....	6
TEMA 16.- ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. CLASES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	42
TEMA 17.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. VOTACIONES. ACTAS Y CERTIFICADOS DE ACUERDOS.....	68
TEMA 18.- PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA FUNCIÓN PÚBLICA LOCAL. CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS LOCALES. INCOMPATIBILIDADES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. LOS INSTRUMENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL: PLANTILLAS Y RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.....	122
TEMA 19.- LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EN LA ESFERA LOCAL. DISPOSICIONES GENERALES: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.	258
TEMA 20.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. EL SERVICIO PÚBLICO EN LA ESFERA LOCAL. LOS MODOS DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	307
TEMA 21.- HACIENDAS LOCALES. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. LAS ORDENANZAS FISCALES.	347
TEMA 22.- LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS. CONTENIDO, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	385

Tema 15.- La Organización Municipal. Competencias municipales. Atribuciones. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. Otros órganos de gobierno municipales.

La organización municipal constituye el entramado estructural que permite la gestión y administración eficaz del municipio, estableciendo los órganos y competencias necesarias para garantizar el bienestar y progreso de la comunidad local. En este contexto, la Ley garantiza que los municipios cuenten con diversas atribuciones para cumplir con sus funciones, tales como la gestión de los servicios públicos, la ordenación urbanística y la promoción del desarrollo económico y social de su territorio. El máximo órgano de responsabilidad en la administración municipal es el Alcalde, quien ejerce funciones ejecutivas y de representación del municipio, y es elegido por el Pleno del Ayuntamiento. El Pleno es el órgano colegiado que toma las decisiones de mayor relevancia para la comunidad, incluyendo la aprobación de presupuestos, ordenanzas y políticas locales. A su vez, el Pleno puede delegar competencias en la Junta de Gobierno Local, un órgano ejecutivo compuesto por concejales designados por el Alcalde encargado de la gestión diaria de los asuntos municipales. El funcionamiento de los órganos de gobierno municipal se basa también en la labor de las Comisiones Informativas, encargadas de examinar los asuntos que serán tratados en el Pleno y asistir en la preparación de propuestas y dictámenes. Así, existen otros órganos de gobierno municipales, que desempeñan funciones específicas con el fin de alcanzar una gestión adecuada y eficiente del municipio, garantizando la participación y representación de los diferentes intereses comunitarios. Este sistema organiza la administración local de manera jerárquica y funcional, promoviendo la toma de decisiones a través de órganos que trabajan en conjunto para atender las necesidades y demandas de los vecinos, así como para asegurar un desarrollo territorial equilibrado y sostenible.

La organización municipal constituye el eje central de la gestión local, estructurándose en un conjunto de órganos y competencias que garantizan el funcionamiento eficaz y democrático de la administración en el ámbito local. La normativa establece las competencias municipales y define las atribuciones de cada órgano, asegurando que el municipio pueda atender de manera integral las necesidades y demandas de la ciudadanía.

En este entramado, el Alcalde es la figura máxima de la dirección ejecutiva y la representación institucional, responsable de la gestión diaria y de la implementación de las políticas municipales. Por otro lado, el Pleno actúa como el órgano colegiado supremo, en el que se debaten, aprueban y controlan las decisiones que orientan el rumbo del gobierno local, permitiendo la participación democrática de todos los concejales.

La Junta de Gobierno Local complementa esta estructura al facilitar una toma de decisiones más ágil y especializada en determinados ámbitos, coordinando la acción de los diferentes servicios municipales. Además, las Comisiones Informativas y otros órganos de gobierno se integran en el sistema para ofrecer espacios de análisis, consulta y seguimiento que contribuyen a la transparencia y a la rendición de cuentas en la gestión pública.

Esta organización, dotada de competencias y atribuciones bien definidas, permite que el municipio actúe de forma eficiente, atendiendo las demandas ciudadanas, promoviendo el desarrollo local y fortaleciendo la participación democrática en la toma de decisiones. La coordinación entre estos órganos es fundamental para lograr una administración local que responda a los retos contemporáneos y garantice el bienestar de la comunidad.

A continuación de la Ley 7/1985, cuya estructura vimos en el tema 13, veremos el resto del Título II del cual nos faltaba ver sus capítulos II, III y IV.

Tema 16.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

La potestad reglamentaria de las entidades locales, es la expresión escrita de las facultades que el ordenamiento atribuye a las administraciones públicas para cumplir con sus intereses generales. Como ya hemos visto en el tema que hemos estudiado la Constitución, en su artículo 137, las entidades locales, como administradores territoriales sobre las que se organiza el Estado, necesitan de la atribución de unas facultades para poder cumplir con sus competencias, las cuales vienen atribuidas en la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen Local.

Para poder entender la regulación en cuanto a las administraciones publicas locales, de su potestad reglamentaria, tenemos que explicar que para ello tendríamos que hacer una referencia a cuatro normativas básicas, pero no se trata de estudiar estas cuatro normativas en toda su extensión, sino que hay que ir obteniendo de cada una de ellas, los artículos relacionados con las potestades de los ayuntamientos. Estas cuatro normativas son:

LEY 7/1985 DE 2 DE ABRIL REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL

LEY 39/2015 DE 1 DE OCTUBRE, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

REAL DECRETO 781/1986 DE 18 DE ABRIL POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE REGIMEN LOCAL

REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

VEAMOS QUE SE DICE EN CADA LEY SOBRE LA POTESTAD REGLAMENTARIA Y LOS DOCUMENTOS QUE REFLEJAN ESTA POTESTAD QUE SON: ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS.

→ La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los Municipios diferentes potestades. Entre ellas se encuentra la potestad reglamentaria. Esta Ley en su artículo 4 indica:

Artículo 4.

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

Tema 17.- Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

Los órganos colegiados locales son aquellos que están integrados por varios miembros y desempeñan funciones de deliberación, decisión y control dentro de la administración local. Su régimen de funcionamiento se encuentra regulado por la normativa vigente en materia de régimen local, estableciendo las normas para su convocatoria, la elaboración del orden del día, el desarrollo de sus sesiones, la toma de acuerdos, las votaciones y la documentación de sus decisiones a través de actas y certificados.

La convocatoria y el orden del día son aspectos fundamentales para garantizar la legalidad y transparencia de las reuniones de estos órganos, ya que establecen los temas a tratar y los plazos en los que deben ser notificados los miembros. El régimen de sesiones regula la periodicidad y tipos de sesiones que pueden celebrarse, diferenciando entre ordinarias, extraordinarias y urgentes.

En cuanto a la adopción de acuerdos, estos deben ser tomados mediante votaciones que pueden ser ordinarias, nominales o secretas, según la materia tratada. Posteriormente, las decisiones adoptadas deben quedar debidamente documentadas en el acta de la sesión, la cual debe recoger los debates, acuerdos alcanzados y el resultado de las votaciones. Los certificados de acuerdos, expedidos por el secretario del órgano, sirven para acreditar oficialmente las resoluciones adoptadas y garantizar su cumplimiento.

El correcto funcionamiento de los órganos colegiados locales es esencial para asegurar la legalidad, eficacia y transparencia en la gestión de las entidades locales, garantizando la participación de sus miembros en la toma de decisiones y el control democrático de su actividad.

A.-ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos creados formalmente, integrados por tres o más personas, con funciones administrativas de decisión, asesoramiento, seguimiento, coordinación y control de otros órganos o actividades.

B.-ÓRGANOS NECESARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos necesarios o colegiados del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.

C.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES:

Son órganos complementarios las Comisiones informativas, la Comisión especial de cuentas, los Concejales delegados, los Consejos Sectoriales, los Representantes del Alcalde, las Juntas Municipales de distrito y la

Tema 18.- Personal al servicio de las Entidades Locales. La Función Pública Local. Clases y régimen jurídico. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

18.1 PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA FUNCION PUBLICA LOCAL. CLASES Y RÉGIMEN JURÍDICO.

18.2 DERECHOS Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS LOCALES.

18.3 INCOMPATIBILIDADES.

18.4 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

18.5 LOS INSTRUMENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL: PLANTILLAS Y RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

Comencemos viendo el primer apartado

18.1 PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES LOCALES. LA FUNCION PUBLICA LOCAL.

Primero debemos explicar las normativas que regulan toda la función pública del personal al servicio de las Entidades Locales, e ir viendo una a una, las distintas regulaciones que tienen sobre diferentes temas, como adquisición y pérdida de la relación del servicio, situaciones administrativas, clases de personal, derechos y deberes, incompatibilidades, etc.

Si tuviéramos que hacer una pirámide jerárquica sobre este tema, en primer lugar debemos colocar la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esta ley como su nombre bien nos indica, es reguladora de todos los temas dedicados a las entidades locales, abarcando desde la organización territorial, organización, funcionamiento, personal al servicio de las entidades locales hasta las haciendas locales.

A partir de esta ley, es cuando empezamos a tener que estudiar otras leyes, complementarias, según el tema solicitado sobre las entidades locales. En este concretamente, nos han solicitado la función pública local.

El Título VII de la Ley 7/1985, es el que se denomina “Personal al Servicio de las entidades locales”. Está formado por un total de 15 artículos (del 89 al 104), y en el desarrollo de estos artículos obtenemos una información básica sobre las clases de personal que podemos encontrar dentro de una entidad local. Si nos paramos a estudiar más interesadamente el artículo 92, este dice así:

Tema 19.- Los contratos administrativos en la esfera local. Disposiciones generales: objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Clasificación de los contratos administrativos. Procedimientos de selección del contratista. Prerrogativas de la administración.

La contratación pública en la esfera local es un pilar fundamental en la gestión de los recursos municipales, permitiendo a las entidades locales adquirir bienes, ejecutar obras y prestar servicios en beneficio de la ciudadanía. Para garantizar la eficiencia, la transparencia y la libre concurrencia en estos procesos, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece el marco normativo que regula la contratación de las administraciones públicas, incluyendo los ayuntamientos y demás entidades locales.

Dentro de este contexto, la ley define los tipos de contratos administrativos, los procedimientos de selección de contratistas y las prerrogativas de la administración, asegurando que los procesos de contratación se realicen bajo principios de igualdad, publicidad y libre competencia. Además, la normativa busca prevenir la corrupción y fomentar la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública.

Este tema aborda, en primer lugar, el objeto y ámbito de aplicación de la LCSP, identificando qué entidades y contratos se rigen por esta norma. Posteriormente, se analiza la clasificación de los contratos administrativos, distinguiendo entre contratos de obras, concesión de obras y servicios, suministro y servicios. A continuación, se examinan los procedimientos de selección del contratista, desde el procedimiento abierto hasta la asociación para la innovación. Finalmente, se explican las prerrogativas de la Administración, que otorgan a los entes públicos ciertas facultades especiales para la ejecución y modificación de los contratos en función del interés general.

El conocimiento de estas disposiciones es esencial para comprender el funcionamiento de la contratación pública en el ámbito local y su impacto en la gestión eficiente de los recursos municipales.

La Ley que vamos a necesitar para obtener la información de este tema es bastante extensa por lo que veremos la estructura de los títulos que vayamos a utilizar para no hacer tan extenso este temario.

Comenzaremos haciendo un breve resumen de los que vamos a desarrollar posteriormente con los artículos de esta ley.

1. Introducción

La contratación administrativa en la esfera local se refiere a los procedimientos y normas que rigen la adquisición de bienes, servicios y la ejecución de obras públicas por parte de las entidades locales, tales como los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y otras entidades de carácter local. El marco normativo en España está principalmente regulado por la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**, que traspone al ordenamiento jurídico español las directivas europeas sobre contratación pública.

2. Normativa aplicable

- **Constitución Española** (art. 137): Establece la autonomía de las entidades locales.
- **Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) 9/2017**: Principal normativa aplicable a la contratación pública en España.
- **Real Decreto Legislativo 781/1986**, de 18 de abril: Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tema 20.- Procedimiento de otorgamiento de licencias. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

La gestión de los servicios públicos y la concesión de licencias en el ámbito local son aspectos fundamentales en la organización municipal, ya que garantizan la prestación de servicios esenciales y regulan actividades que pueden afectar al interés general. La normativa aplicable en esta materia se encuentra principalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y en la legislación autonómica correspondiente.

1. Procedimiento de otorgamiento de licencias

Las licencias son actos administrativos mediante los cuales las entidades locales autorizan a particulares o empresas la realización de determinadas actividades sujetas a control administrativo, como licencias urbanísticas, de actividad o ambientales.

Fases del procedimiento de otorgamiento de licencias

El procedimiento para la concesión de licencias sigue los principios establecidos en la Ley 39/2015, e incluye las siguientes fases:

Solicitud del interesado: Presentación de la documentación necesaria, incluyendo proyectos técnicos y estudios requeridos.

Comprobación de requisitos: La Administración revisa la documentación para verificar su adecuación a la normativa vigente.

Informes técnicos y jurídicos: Pueden ser preceptivos informes de urbanismo, medio ambiente o salud pública.

Periodo de alegaciones: En ciertos casos, puede abrirse un trámite de audiencia o información pública.

Resolución administrativa: Se otorga o deniega la licencia mediante acto motivado.

Notificación y publicación: La resolución se comunica al solicitante y, si procede, se publica en boletines oficiales.

En algunos casos, las licencias pueden sustituirse por declaraciones responsables o comunicaciones previas, mecanismos más ágiles que permiten iniciar una actividad sin necesidad de esperar una resolución expresa, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la normativa aplicable.

2. El servicio público en la esfera local

Los servicios públicos locales son aquellos que las entidades locales gestionan para satisfacer necesidades colectivas de interés general. Estos pueden ser de prestación obligatoria (por ejemplo, abastecimiento de agua, alumbrado público o recogida de residuos en municipios de determinado tamaño) o de prestación voluntaria, según la capacidad organizativa y presupuestaria del ayuntamiento.

Tema 21.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

La economía financiera o gestión financiera de los entes locales se puede definir como aquella parte de la gestión que está encaminada a la obtención de recursos suficientes para garantizar la producción u obtención de bienes o a la prestación de servicios colectivos, de forma que se haga efectivo el principio de suficiencia financiera de la hacienda local.

Como se puede ver los principios de La Constitución, esta, garantiza la autonomía de los municipios, provincias y Comunidades Autónomas para la gestión de sus respectivos intereses.

Respecto a las Haciendas Locales determina que deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de la Comunidades Autónomas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica su Título VIII a las haciendas locales. Complementario a esta Ley está el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La actividad financiera se soporta en el Presupuesto que refleja los estados previsionales de ingresos, que se configura como el programa financiero anual que posibilita la cobertura presupuestaria del plan económico anual.

El texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales establece el sistema tributario y financiero de los Entes Locales. Los principios que rigen las Haciendas Locales son los principios de autonomía, suficiencia financiera y potestad tributaria derivada.

EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.

Este principio conlleva la capacidad de las Entidades Locales para gobernar sus respectivas haciendas, en el ámbito financiero y tributario. Así la entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las haciendas locales y en las leyes que dicten la Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos propios y de ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección.

Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con la Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación.

Otra manifestación del principio de autonomía que regirá en las Administraciones Locales, en que estas entidades aprueban anualmente un presupuesto único.

EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA

Este segundo principio constitucional de aplicación directa en la haciendas locales es el de suficiencia para poder prestar los servicios de su competencia, que se plasma a través de los tributos propios de las corporaciones locales y la participación en los tributos del Estado y las Comunidades Autónomas. El objetivo de estos medios de financiación será proporcionar a las corporaciones el volumen de recursos económicos que precisen para la prestación de los servicios que les son propios.

Se recoge en el artículo 142 de la Constitución Española de 1978, al señalar que:

Tema 22.- Los presupuestos de las Entidades Locales. Definición y principios presupuestarios. Contenido, elaboración y aprobación. Modificaciones presupuestarias.

Para poder empezar a hablar de presupuestos públicos, debemos ver las normativas que regulan este sector. Si colocamos las normativas que participan en los presupuestos locales, por orden jerárquico tendríamos las siguientes:



→ **Primero está La Ley es la 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria.**

Al observar la estructura y leer el preámbulo de esta ley, obtenemos la información completa y necesaria sobre los presupuestos públicos. En su título I es donde se nos indica a qué organismos es aplicable esta ley de presupuestos, el régimen jurídico, el régimen tributario y los derechos y obligación de la Hacienda Pública.

En el Título II es cuando empezamos a saber exactamente que es un presupuesto. En el artículo 32 de esta ley encontramos el concepto de presupuesto donde dice que los Presupuestos Generales del Estado constituyen

“la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que formen parte del sector público estatal”.

A lo largo de los demás artículos del título II estudiaremos los principios presupuestarios, el contenido y elaboración, la estructura presupuestaria, los créditos y sus modificaciones y la gestión del presupuesto tanto del estado de gastos como el de ingresos.

→ En segundo lugar en la pirámide normativa tenemos el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.** La Ley Reguladora de las Haciendas Locales es la 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D. 2/2004, se hacen unas modificaciones de texto de la ley 39/1988, por lo que si estudiamos el Real Decreto 2/2004, es la